

Bogotá D.C., Abril de 2022

Honorable Representante

**JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA**

Presidente Comisión Séptima Constitucional.

Cámara de Representantes

E. S. D.

Asunto: Informe de Ponencia para SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY N° 106 de 2021 Cámara *“Por medio de la cual se establece la vinculación laboral preferente de la mano de obra local en las regiones y municipios donde se extraen recursos naturales no renovables y se dictan otras disposiciones”* Acumulado con el Proyecto de Ley No. 209 de 2021 Cámara *“Por medio de la cual se regula la vinculación laboral de la mano de obra local calificada y no calificada así como la contratación de bienes y servicios en las zonas de exploración, explotación o producción de la actividad minera e hidrocarburífera y se dictan otras disposiciones”*

Respetado Señor Presidente:

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992 y dando cumplimiento a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, como ponentes de esta iniciativa legislativa, nos permitimos rendir Informe de Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley No 106 de 2021 Cámara *“Por medio de la cual se establece la vinculación laboral preferente de la mano de obra local en las regiones y municipios donde se extraen recursos naturales no renovables y se dictan otras disposiciones”* Acumulado con el Proyecto de Ley No. 209 de 2021 Cámara *“Por medio de la cual se regula la vinculación laboral de la mano de obra local calificada y no calificada así como la contratación de bienes y servicios en las zonas de exploración, explotación o producción de la actividad minera e hidrocarburífera y se dictan otras disposiciones”* en los siguientes términos:

La presente ponencia se desarrollará de la siguiente manera:

- I. Antecedentes de la Iniciativa
- II. Objeto y Contenido del Proyecto de Ley
- III. Consideraciones de los Ponentes
- IV. Causales de Impedimento
- V. Pliego de Modificaciones
- VI. Proposición
- VII. Texto Propuesto Segundo Debate

## I. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

Revisado los archivos legislativos del Congreso, se encuentra que no es la primera vez que se presenta a estudio en la Corporación una iniciativa legislativa con el propósito de brindar garantías laborales en las zonas de explotación minera y de hidrocarburos.

En el año 2012, el ex representante a la Cámara por el Departamento del Putumayo del partido de la U Luis Fernando Ochoa Zuluaga, radicó los proyectos de Ley No 030 de 2012<sup>1</sup> y 031 de 2012 cuyos objetivos eran: *“promover la contratación de mano de obra, bienes y/o servicios propios en las entidades territoriales productoras, tanto de las empresas petroleras como de las empresas titulares de contratos de concesión minera, para así generar empleo en aquellas zonas del país donde se realiza exploración y/o explotación de estos recursos.* Dichas iniciativas no lograron discusión en la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara, a quien le correspondió su estudio, pues solo fue presentada ponencia para primer debate que se encuentra en la Gaceta del Congreso No. 613 de 2012, siendo archivados conforme a lo dispuesto por el artículo 190 de la Ley 5° 1992.

Posteriormente el Representante Alfredo D’luque, radica una iniciativa similar el cual fue radicado bajo el número 04 de 2017, dicho proyecto es retirado por el autor y radica nuevamente la iniciativa el 20 de julio de 2018 al cual se le otorgó el número 16 de 2018 y cuyo objeto era *“garantizar la contratación de mano de obra local calificada y no calificada en los municipios en los que se desarrollen proyectos de exploración y producción minera y de hidrocarburos”* modificando la ley 10 de 1961 y 658 de 2001. Dicha iniciativa, alcanzó a ser aprobada por la comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara, a quien le correspondió su estudio, pero lamentablemente no alcanzó a ser aprobado en segundo debate y es archivado acorde con lo establecido en el artículo 190 de la Ley 5° 1992.

En la Legislatura 2019-2020, el Representante Andrés David Calle radica una nueva iniciativa que busca la contratación de mano de obra local calificada y no calificada, a la cual se le asigna el número 164 de 2019 y es publicado en la Gaceta del Congreso número 759 de la misma anualidad.

Dicho proyecto alcanzó sus dos debates en la Cámara de Representantes con ponencia positiva de los representantes ponentes H.R Juan Carlos Reinales Agudelo, H.R Jairo Cristancho Tarache y H.R Juan Diego Echavarría; continuó su tránsito hacia la Comisión Séptima del Senado donde se designó como ponente única a la

---

<sup>1</sup> Gaceta 613 de 2012. Informe de Ponencia para primer debate al proyecto de ley No 030 de 2012 Cámara acumulado al Proyecto 031 de 2012 Cámara.

Senadora Laura Fortich, pero lamentablemente no alcanzó a ser debatido y fue archivado acorde con lo establecido en el artículo 190 de la ley 5 de 1992.

Las presentes iniciativas fueron radicadas:

1. El Proyecto de ley 106, el 21 de Julio de 2021 en la Secretaría de la Cámara de Representantes por los Representantes a la Cámara Andrés Calle Aguas, Alfredo Rafael D'luque, Alejandro Alberto Vega Pérez y Jorge Enrique Burgos y publicado en la gaceta del congreso No. 957 de 2021
2. El Proyecto de ley 209, el 06 de Agosto de 2021 en la Secretaría de la Cámara de Representantes por los Representantes a la Cámara Jairo Cristancho Tarache, Jennifer Kristin Arias, Henry Fernando Correal, José Vicente Carreño y publicado en la gaceta del congreso No. 1080 de 2021
3. El 7 de septiembre de 2021 mediante resolución 006 de la mesa directiva de la comisión séptima acorde lo establecido en el artículo 151 de la ley 5 de 1992, son acumulados los proyectos y fueron designados como ponentes para primer debate los Representantes a la Cámara Jairo Cristancho Tarache y Mauricio Toro (Coordinadores Ponentes) y María Cristina Soto de Gómez y Juan Diego Echavarría.

## II. OBJETOS Y CONTENIDOS DE LOS PROYECTOS

El proyecto de ley 106 tiene como objeto *“establecer la vinculación laboral preferente de la mano de obra local calificada y no calificada, así como la contratación preferente de bienes y servicios propios de las actividades de exploración, construcción, prospección, montaje y explotación minera e hidrocarburífera, en los departamentos y municipios en donde estas se desarrollen”* y está compuesto de nueve (9) artículos incluida su vigencia.

El proyecto de ley 209 por su parte tiene como objeto *“Regular la vinculación laboral de la mano de obra local calificada y no calificada, así como la contratación preferente de bienes y servicios propios de la actividad minera e hidrocarburífera, en los departamentos y municipios en donde estas se desarrollen dichas actividades”* y está compuesto de ocho (8) artículos incluida su vigencia.

Analizando ambos textos radicados se puede concluir que las iniciativas propenden por el desarrollo económico y social de las regiones en las cuales se desarrollan actividades mineras e hidrocarburíferas, toda vez que exige que un porcentaje de la contratación de mano calificada y no calificada debe ser oriunda o certificar su residencia en dichos municipios. Igualmente buscan fortalecer a las pequeñas empresas que ofrecen servicios relacionados con la explotación de los recursos no renovables al establecer la contratación preferente de estos servicios por parte de las empresas exploradoras.

### III. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES

Conforme como se explica en los antecedentes de esa ponencia, los suscritos consideramos que los argumentos desarrollados en la ponencia realizada en la legislatura pasada por los H.R Juan Carlos Reinales Agudelo, H.R Jairo Cristancho Tarache y H.R Juan Diego Echavarría; siguen teniendo validez para las consideraciones que a continuación realizamos:

En Colombia se ha desarrollado la explotación de recursos no renovables por medio de particulares, entre los cuales se pueden evidenciar los siguientes:

**CONTINENTAL GOLD DE COLOMBIA:** tiene asignados 67 títulos repartidos en 79 mil hectáreas en los municipios de La Vega y La Sierra en el Cauca, Bagadó y Lloró en Chocó, Suratá y Vetan en Santander, Silos y Mutiscua en Norte de Santander y en Antioquia.

**NEGOCIOS MINEROS S.A:** tiene 88 títulos que comprenden 35 mil hectáreas en los departamentos de Antioquia, Chocó, Risaralda, Cauca y Tolima.

**MINEROS S.A:** es una firma conformada con capital Nacional que tiene adjudicados 67 títulos mineros. Sus operaciones se extienden en 116 mil hectáreas en los municipios del Bagre, Zaragoza y Nechí Bajo Cauca Antioqueño (ANTIOQUÍA), y tiene una producción anual de 120 mil onzas aproximadamente.

Minerales Andinos de Colombia, Gran Colombia Gold: Gran Colombian Gold son propietarios de 111 títulos mineros y opera en Segovia, Antioquia y en Marmato, Caldas, donde realiza operaciones de cielo abierto y conviven con una antigua minería artesanal que existe desde el siglo XIX.

Anglogold Ashanti Colombia S A: Es la tercera productora de oro en el mundo. La Gigante Sudafricana tiene asignados 406 títulos mineros en el país, distribuidos en cinco proyectos que abarcan 781 hectáreas: La Colosa en el Tolima, Quebradona y Gramalote en Antioquia, Salvajina en el Cauca, la Llanada en Nariño, Chaparral en el Tolima y Río dulce en Antioquia.

Adicionalmente de la explotación minera en Colombia existe la explotación de hidrocarburos; a 2017 en el país existían 450 pozos el siguiente mapa relaciona los 22 pozos más productivos



Fuente: <https://www.eltiempo.com/economia/sectores/los-20-campos-petroleros-de-colombia-con-mayor-produccion-84750#:~:text=Aunque%20el%20pa%C3%ADs%20hay%20unos,de%20886.198%20barriles%20por%20d%C3%ADa.>

Es así como se puede ver el contraste existente entre las grandes inversiones existentes en el sector de la explotación de los recursos naturales, en contraste con la situación socio económica que viven las familias de los departamentos donde se ubican estas minas.

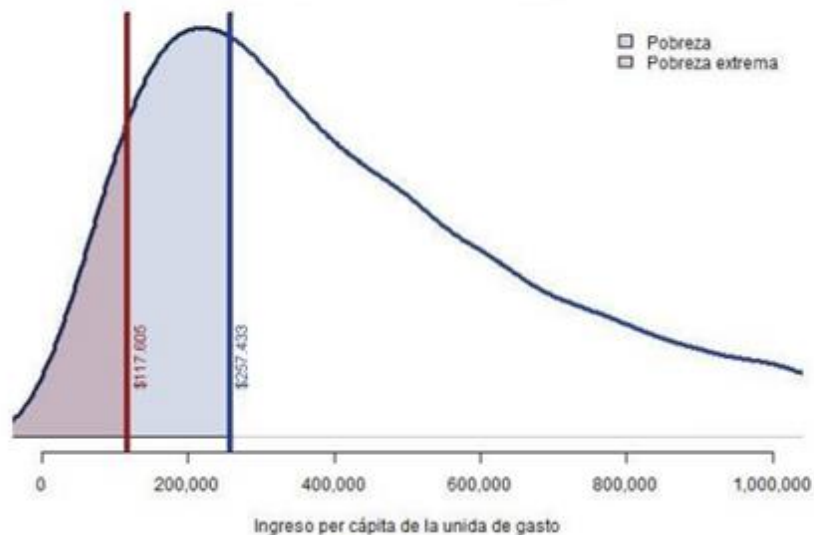
Se conoce por la ubicación de estas grandes minas, que los departamentos con mayor producción minera en Colombia son, La guajira, Córdoba, Cesar, Santander, entre otras; y es preocupante que cada una de ellas tenga en común grandes problemas como desempleo, pobreza, falta de oportunidades, desigualdad, ineficiencia en la prestación de los servicios públicos, deficiente prestación de servicios esenciales como salud, educación y saneamiento básico. Adicional, enormes problemas de inseguridad, presencia de grupos armados ilegales, desplazamiento forzado y amenazas a líderes sociales y sindicales.

Para precisar lo anteriormente mencionado ubicamos los índices de pobreza y pobreza extrema del país y principalmente en detalle de los departamentos donde se ubican estas grandes minas.

Conforme lo reporta el DANE<sup>2</sup>, en el Boletín Técnico de Pobreza Monetaria en Colombia para 2018, la línea de pobreza extrema o línea de indigencia nacional fue de \$117.605 pesos y la línea de pobreza monetaria nacional del mismo año fue de \$257.433 pesos. De esta manera, la población cuyo ingreso per cápita de la UG<sup>3</sup> se encuentra entre \$0 y \$117.605 pesos, corresponde al 7.2% de la población colombiana que vive en condición de pobreza extrema y aquellos cuyo ingreso per cápita de la UG se encuentra entre \$0 y \$257.433 pesos, corresponde al 27% de la población colombiana que vive en situación de pobreza.

**Gráfico 2. Distribución del ingreso per cápita de la unidad de gasto y líneas de pobreza monetaria y pobreza monetaria extrema.**

**Total nacional**  
**Año (2018)**



**Fuente:** DANE, GEIH.

**Línea de pobreza monetaria** La línea de pobreza es el costo per cápita mínimo de una canasta básica de bienes y servicios (alimentarios y no alimentarios) en un área geográfica determinada. El gráfico 3 presenta los resultados de los dominios principales que corresponden a las líneas de pobreza monetaria ponderadas por la

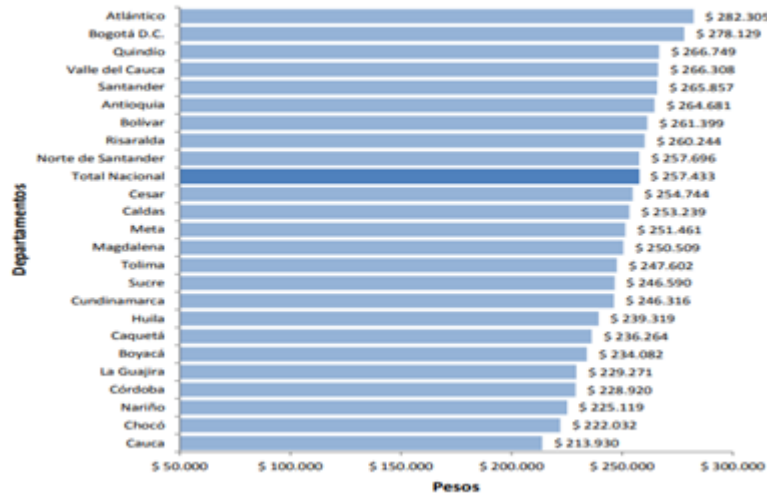
<sup>2</sup> Dane. Boletín Técnico de Pobreza Monetaria en Colombia. Disponible en:

[https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones\\_vida/pobreza/2018/bt\\_pobreza\\_monetaria\\_18.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/2018/bt_pobreza_monetaria_18.pdf).

<sup>3</sup> [1] Unidad de Gasto

población de las áreas que integran cada dominio. Las diferencias entre las variaciones del IPC y las de las líneas de pobreza son explicadas por la disimilitud de las ponderaciones geográficas que asigna cada investigación<sup>4</sup>.

**Gráfico 3. Líneas de pobreza monetaria.**  
**Total nacional y departamentos. Cifras en pesos corrientes.**  
**Año (2018)**



Fuente: DANE, GEIH.

La incidencia de la pobreza monetaria mide el porcentaje de la población que tiene un ingreso per cápita de la unidad de gasto por debajo de la línea de pobreza según el dominio geográfico. En 2018, el porcentaje de personas clasificadas en situación de pobreza monetaria en relación con la población nacional fue 27,0%.

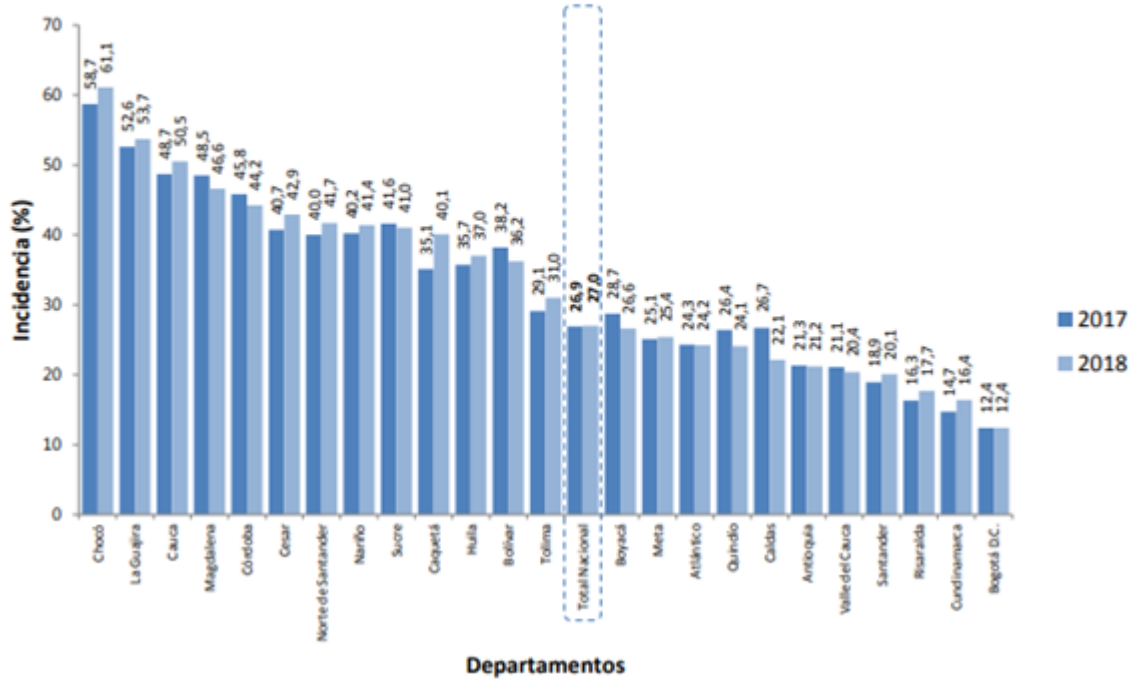
<sup>4</sup> Boletín técnico Pobreza monetaria por departamento 2018, Dane, 2019,

[https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones\\_vida/pobreza/2018/bt\\_pobreza\\_monetaria\\_18\\_departamentos.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/2018/bt_pobreza_monetaria_18_departamentos.pdf)



**Gráfico 4. Incidencia de la pobreza monetaria  
Total nacional y departamentos  
Años (2017-2018)**

Panel A. Incidencia pobreza monetaria por departamentos, 2017-2018 (porcentaje)

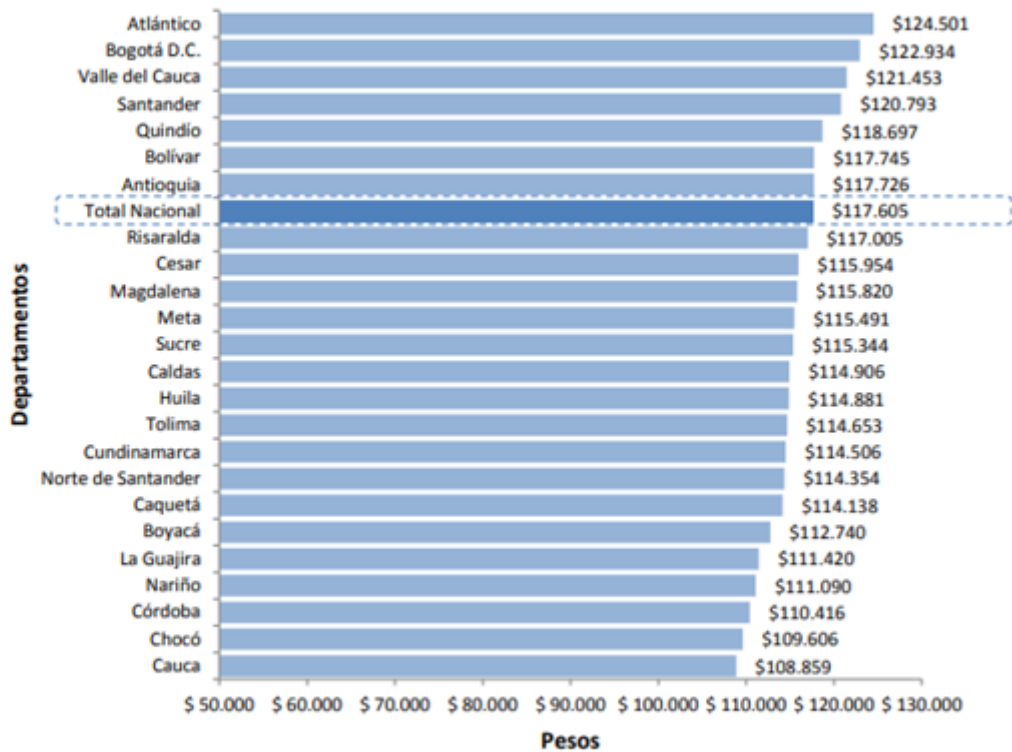


La línea de pobreza extrema es el costo per cápita mensual mínimo necesario para adquirir una canasta de bienes. El gráfico 6 presenta los resultados a nivel departamental, que corresponden a las líneas ponderadas por la población de las áreas que integran cada departamento. Las diferencias entre las variaciones del IPC y las de las líneas de pobreza monetaria extrema son explicadas por la disimilitud de las ponderaciones geográficas que asigna cada investigación<sup>5</sup>

<sup>5</sup> Boletín técnico Pobreza monetaria por departamento 2018, Dane, 2019, [https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones\\_vida/pobreza/2018/bt\\_pobreza\\_monetaria\\_18\\_departamentos.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/2018/bt_pobreza_monetaria_18_departamentos.pdf)



**Gráfico 6. Líneas de pobreza monetaria extrema.**  
**Total nacional y departamentos. Cifras en pesos corrientes.**  
**Año (2018)**

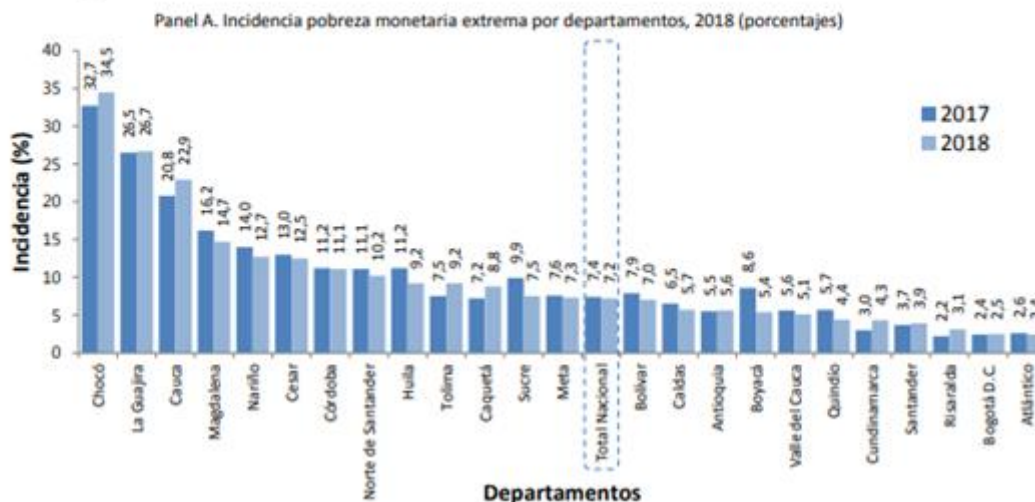


Fuente: DANE, GEIH.

Incidencia de la pobreza monetaria extrema La incidencia de la pobreza extrema mide el porcentaje de la población que tiene un ingreso per cápita del hogar por debajo de la línea de pobreza extrema de su dominio geográfico. En 2018, el porcentaje de personas clasificadas en situación de pobreza extrema respecto al total de la población nacional fue 7,2%<sup>6</sup>

<sup>6</sup> Boletín técnico Pobreza monetaria por departamento 2018, Dane, 2019, [https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones\\_vida/pobreza/2018/bt\\_pobreza\\_monetaria\\_18\\_departamentos.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/2018/bt_pobreza_monetaria_18_departamentos.pdf)

**Gráfico 7. Incidencia de la pobreza monetaria extrema**  
**Total nacional y por departamentos**  
**Años (2017-2018)**



#### IV. CAUSALES DE IMPEDIMENTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

Se estima que de la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley no podría generarse un conflicto de interés en consideración al interés particular, actual y directo de los congresistas, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, por cuanto se tratan de disposiciones de carácter general que modifican la ley del código civil colombiano.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019)<sup>7</sup>:

*“No cualquier interés configura la causal de desinvertidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se le alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés*

<sup>7</sup> Consejo de Estado. Sala Especial de Decisión 6. Radicado: 2019-02830-00. Magistrado Ponente: Carlos Enrique Moreno Rubio.

*puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.*

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5 de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019:

*“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.*

- a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
- c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”*

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992 modificado por la ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

## **V. PLIEGO DE MODIFICACIONES.**

Como parte del proceso de socialización de la ponencia, el pliego de modificaciones propuesto fue puesto a consideración de los ponentes entre los días dieciocho (18) y veintisiete (27) de abril.

Se solicitó aprobación a la totalidad de los ponentes, a través de sus asesores. Los abajo firmantes corresponden a aquellos que, a la fecha, aceptaron el pliego.

| TEXTO DEFINITIVO<br>APROBADO EN PRIMER<br>DEBATE   | TEXTO PROPUESTO PARA<br>SEGUNDO DEBATE | COMENTARIOS |
|--|--|-------------|
| <p>DEL PROYECTO DE LEY No. 106 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA CONTRATACIÓN DE LA MANO DE OBRA LOCAL CALIFICADA Y NO CALIFICADA ASÍ COMO LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN LAS ZONAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN Y PRODUCCIÓN DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES EN LA INDUSTRIA MINERO ENERGÉTICA EN LOS MUNICIPIOS EN DONDE ESTAS SE DESARROLLEN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p> |  |             |
| <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p>DECRETA:</p>   |  |             |
| <p><b>ARTÍCULO 1. OBJETO.</b> La presente Ley tiene por objeto establecer la contratación preferente de la mano de obra local calificada y no calificada, así como la contratación preferente de bienes y servicios propios de las actividades de exploración, explotación y producción de recursos naturales renovables y no renovables en la industria minero energética en los municipios en donde estas se desarrollen.</p>    |  |             |
| <p><b>ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN.</b> Las disposiciones contenidas en la presente ley se aplicarán a las personas jurídicas de derecho público y/o privado, nacionales y extranjeras que desarrollen</p>  |  |             |

|  |  |  |
|--|--|--|
| <p>proyectos de exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables en el territorio nacional en la industria minero energética en los municipios en donde estas se desarrollen.</p> <p>Lo dispuesto en la presente Ley aplicará para las contrataciones nuevas que se efectúen con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley. Los contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley continuarán vigentes, sin modificación.</p>  |  |  |
| <p><b>ARTÍCULO 3o. DEFINICIONES.</b> Para efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p><b>PROYECTO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES EN LA INDUSTRIA MINERO ENERGÉTICA:</b> Todas aquellas actividades y servicios relacionados con el desarrollo de contratos celebrados con el Gobierno Nacional, para explorar y explotar recursos naturales renovables y no renovables en la industria minero energética.</p> <p><b>MANO DE OBRA CALIFICADA:</b> Serán considerados como calificados aquellos cargos que requieran para su desarrollo formación técnica, tecnológica o profesional.</p> <p><b>MANO DE OBRA NO CALIFICADA:</b> Serán considerados como no calificados aquellos cargos que no requieren educación formal.</p> <p><b>MANO DE OBRA LOCAL:</b> Entiéndase como mano de obra local la persona que viva, estudie o trabaje durante al</p> |  |  |

menos dos (2) años continuos en los municipios del área de influencia donde se desarrollen proyectos de exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables.

### **CONTRATACIÓN**

**PREFERENTE:** Entiéndase como la priorización de la contratación de mano de obra local calificada o no calificada y contratación de bienes y servicios en los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables en la industria minero energética, de acuerdo a los siguientes criterios y atendiendo a la priorización en el orden que se establecen a continuación:

1. En el municipio o municipios que correspondan al área de influencia del proyecto.
2. En los municipios que limiten con aquel o aquellos que conforman el área de influencia del proyecto.
3. En los demás municipios del departamento o departamentos donde se encuentre el área de influencia del proyecto.
4. En el ámbito nacional.

### **ZONA DE CONTRATACIÓN**

**LABORAL:** Para efectos de la presente ley la zona de contratación laboral será todo el territorio del municipio o de los municipios donde se desarrollan los proyectos de exploración, explotación o producción recursos naturales renovables y renovables.

Lo anterior de acuerdo con la delimitación territorial que el operador presenta o somete a aprobación al administrador del contrato, a través del programa de exploración, evaluación o plan de explotación o

|   |  |  |
|---|--|--|
| <p>producción, previo a la iniciación de cada fase, periodo o etapa del contrato o convenio correspondiente, incluidas las actividades de desmantelamiento y abandono.</p> <p>Para las actividades que no se encuentren contempladas dentro de las fases, periodo o etapa anteriormente señaladas, se entenderá como zona de contratación laboral, todo el territorio del municipio o de los municipios que estén incluidos en el proyecto de exploración, explotación o producción recursos naturales renovables y no renovables.</p> <p><b>ÁREA DE INFLUENCIA:</b> A partir de la expedición de la presente ley, se entenderá como zona de contratación laboral.</p>    |  |  |
| <p><b>ARTÍCULO 4o. CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL NO CALIFICADA.</b> Las personas jurídicas de derecho público y/o privado, dedicadas a las actividades de exploración, explotación y producción de recursos naturales renovables y no renovables en la industria minero energética, aplicarán la Contratación Preferente para la contratación del cien por ciento (100%) de mano en cada una de sus fases, periodos o etapas del proyecto.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Se garantizará como mínimo que el 10% del personal contratado de mano de obra no calificada, sean mujeres, para lo cual podrán utilizar los distintos niveles de la Contratación Preferente.</p> |  |  |
| <p><b>ARTÍCULO 5o. CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL CALIFICADA.</b> Las personas jurídicas de derecho público y/o</p>   |  |  |



|  |   |  |
|--|---|--|
| <p>privado, dedicadas a las actividades de exploración, explotación y producción de recursos naturales renovables y no renovables en la industria minero energética, aplicarán la Contratación Preferente para la contratación del ochenta por ciento (80%) de la mano de obra calificada en las distintas fases, periodos o etapas del proyecto.</p> <p>PARÁGRAFO. Se garantizará como mínimo que el 10% del personal contratado de mano de obra calificada sean mujeres, para lo cual podrán utilizar los distintos niveles de la Contratación Preferente.</p>   |   |  |
| <p><b>ARTÍCULO 6º. CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.</b> La persona jurídica de derecho público y/o privado, dedicada a las actividades de la industria minero energético en cualquiera de sus sectores, aplicará la Contratación Preferente para la contratación de bienes y servicios área de influencia.</p>  |   |  |
| <p><b>ARTÍCULO 7. PROVISIÓN DE VACANTES A CARGO DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO.</b> La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, de acuerdo a las funciones establecidas en la Ley 1636 de 2013 y el Decreto 1072 del 2015, en un plazo no superior a 6 meses de la expedición de la presente ley, establecerá las funcionalidades y procesos que deberán implementar los prestadores del Servicio Público de Empleo para cumplir con lo previsto en la presente ley</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Para la provisión de las vacantes se tendrán en cuenta los lineamientos de enfoque diferencial que establezca la</p> | <p><b>ARTÍCULO 7. PROVISIÓN DE VACANTES A CARGO DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO.</b> La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, de acuerdo a las funciones establecidas en la Ley 1636 de 2013 y el Decreto 1072 del 2015, en un plazo no superior a 6 meses de la expedición de la presente ley, establecerá las funcionalidades y procesos que deberán implementar los prestadores del Servicio Público de Empleo para cumplir con lo previsto en la presente ley</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Para la provisión de las vacantes se tendrán en cuenta los lineamientos de enfoque diferencial que establezca la Unidad Administrativa Especial</p> |  |

|  |   |  |
|--|---|--|
| <p>Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.</p>  | <p>del Servicio Público de Empleo, <b><u>en concordancia con el artículo 13 de la ley 1448 de 2011.</u></b></p> |  |
| <p><b>ARTÍCULO 8º INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.</b> El Ministerio de Trabajo hará inspección, vigilancia y control a las obligaciones establecidas en la presente ley y adelantará las actuaciones administrativas a que haya lugar conforme a las verificaciones realizadas.</p> <p>Para lo cual, las personas jurídicas de derecho público y/o privado que desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables en la industria minero energética, deberán reportar semestralmente al Ministerio de Trabajo, por medio de sus entidades descentralizadas la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Relación del personal vinculado y soporte del certificado de residencia a la fecha de la vinculación.</li> <li>2. Mano de obra local contratada para cargos calificados y no calificados.</li> </ol> <p>El Ministerio de trabajo verificará en un plazo no inferior a tres meses, la veracidad de la información suministrada por las personas jurídicas de derecho público y/o privado que desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables.</p> |   |  |
| <p><b>ARTÍCULO 9. CERTIFICADO DE RESIDENCIA.</b> El ministerio del Interior creará el formato único de certificado de residencia en un plazo no mayor a seis (6) meses, con el fin de unificar los soportes</p>  |   |  |

|  |  |  |
|--|--|--|
| <p>exigidos para demostrar la residencia de los ciudadanos objeto de la presente ley.</p> <p>El ministerio se basará en la información contenida en la Base de Datos Única de Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad en Salud. Además de las otras fuentes de información estipuladas en la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 4 de la ley 1551 de 2011.</p>   |  |  |
| <p><b>ARTÍCULO 10. SANCIONES.</b><br/>El Ministerio de Trabajo impondrá las multas correspondientes por el incumplimiento de lo consagrado en la presente ley, acorde a lo establecido en el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo.</p>   |  |  |
| <p><b>ARTÍCULO 11. SELLO DE COMPROMISO CON LA MANO DE OBRA LOCAL.</b><br/>Créase el sello de compromiso con la mano de obra local, el cual será otorgado por el Ministerio de Trabajo a las personas jurídicas de derecho público y/o privado que desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables y adopten prácticas que promuevan la contratación de la mano de obra local calificada y no calificada, así como su capacitación, formación y fortalecimiento de las mipymes.</p> |  |  |
| <p><b>ARTÍCULO 12°. VIGENCIA.</b> La presente Ley rige seis (6) meses después de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones legales que le sean contrarias.</p>  |  |  |

## VI. PROPOSICIÓN

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicitamos a los miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes **DAR SEGUNDO DEBATE** al Proyecto de Ley N° 106 de 2021 Cámara *“Por medio de la cual se establece la vinculación laboral preferente de la mano de obra local en las regiones y municipios donde se extraen recursos naturales no renovables y se dictan otras disposiciones”* Acumulado con el Proyecto de Ley No. 209 de 2021 Cámara *“Por medio de la cual se regula la vinculación laboral de la mano de obra local calificada y no calificada así como la contratación de bienes y servicios en las zonas de exploración, explotación o producción de la actividad minera e hidrocarburífera y se dictan otras disposiciones”* de conformidad con el pliego de modificaciones y el texto propuesto a continuación:

De los honorables Representantes

**JAIRO CRISTANCHO TARACHE**  
Coordinador Ponente.

**MAURICIO TORO ORJUELA**  
Coordinador Ponente.

**JUAN DIEGO ECHAVARRIA**  
Ponente

## VII. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY.

Proyecto de Ley N° 106 de 2021 Cámara Acumulado con el Proyecto de Ley No. 209 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se establece la vinculación laboral de la mano de obra local calificada y no calificada así como la contratación de bienes y servicios en las zonas de exploración, explotación o producción de recursos naturales renovables y no renovables y se dictan otras disposiciones”

### EL CONGRESO DE COLOMBIA

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** La presente Ley tiene por objeto establecer la contratación preferente de la mano de obra local calificada y no calificada, así como la contratación preferente de bienes y servicios propios de las actividades de exploración, explotación y producción de recursos naturales renovables y no renovables en la industria minero energética en los municipios en donde estas se desarrollen.

**ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones contenidas en la presente ley se aplicarán a las personas jurídicas de derecho público y/o privado, nacionales y extranjeras que desarrollen proyectos de exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables en el territorio nacional en la industria minero energética en los municipios en donde estas se desarrollen.

Lo dispuesto en la presente Ley aplicará para las contrataciones nuevas que se efectúen con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley. Los contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley continuarán vigentes, sin modificación.

**ARTÍCULO 3o. DEFINICIONES.** Para efectos de la presente ley se entenderá por:

**PROYECTO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES EN LA INDUSTRIA MINERO ENERGÉTICA:**

Todas aquellas actividades y servicios relacionados con el desarrollo de contratos celebrados con el Gobierno Nacional, para explorar y explotar recursos naturales renovables y no renovables en la industria minero energética.

**MANO DE OBRA CALIFICADA:** Serán considerados como calificados aquellos cargos que requieran para su desarrollo formación técnica, tecnológica o profesional.

**MANO DE OBRA NO CALIFICADA:** Serán considerados como no calificados aquellos cargos que no requieren educación formal.

**MANO DE OBRA LOCAL:** Entiéndase como mano de obra local la persona que viva, estudie o trabaje durante al menos dos (2) años continuos en los municipios del área de influencia donde se desarrollen proyectos de exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables.

**CONTRATACIÓN PREFERENTE:** Entiéndase como la priorización de la contratación de mano de obra local calificada o no calificada y contratación de bienes y servicios en los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables en la industria minero energética, de acuerdo a los siguientes criterios y atendiendo a la priorización en el orden que se establecen a continuación:

1. En el municipio o municipios que correspondan al área de influencia del proyecto.
2. En los municipios que limiten con aquel o aquellos que conforman el área de influencia del proyecto.
3. En los demás municipios del departamento o departamentos donde se encuentre el área de influencia del proyecto.
4. En el ámbito nacional.

**ZONA DE CONTRATACIÓN LABORAL:** Para efectos de la presente ley la zona de contratación laboral será todo el territorio del municipio o de los municipios donde se desarrollan los proyectos de exploración, explotación o producción recursos naturales renovables y no renovables.

Lo anterior de acuerdo con la delimitación territorial que el operador presenta o somete a aprobación al administrador del contrato, a través del programa de exploración, evaluación o plan de explotación o producción, previo a la iniciación de cada fase, periodo o etapa del contrato o convenio correspondiente, incluidas las actividades de desmantelamiento y abandono.

Para las actividades que no se encuentren contempladas dentro de las fases, periodo o etapa anteriormente señaladas, se entenderá como zona de contratación laboral, todo el territorio del municipio o de los municipios que estén incluidos en el proyecto de exploración, explotación o producción recursos naturales renovables y no renovables.

**ÁREA DE INFLUENCIA:** A partir de la expedición de la presente ley, se entenderá como zona de contratación laboral.

**ARTÍCULO 4o. CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL NO CALIFICADA.** Las personas jurídicas de derecho público y/o privado, dedicadas a las actividades de exploración, explotación y producción de recursos naturales renovables y no renovables en la industria minero energética, aplicarán la Contratación Preferente para la contratación del cien por ciento (100%) de mano en cada una de sus fases, periodos o etapas del proyecto.

**PARÁGRAFO.** Se garantizará como mínimo que el 10% del personal contratado de mano de obra no calificada, sean mujeres, para lo cual podrán utilizar los distintos niveles de la Contratación Preferente.

**ARTÍCULO 5o. CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL CALIFICADA.** Las personas jurídicas de derecho público y/o privado, dedicadas a las actividades de exploración, explotación y producción de recursos naturales renovables y no renovables en la industria minero energética, aplicarán la Contratación Preferente para la contratación del ochenta por ciento (80%) de la mano de obra calificada en las distintas fases, periodos o etapas del proyecto.

**PARÁGRAFO.** Se garantizará como mínimo que el 10% del personal contratado de mano de obra calificada sean mujeres, para lo cual podrán utilizar los distintos niveles de la Contratación Preferente.

**ARTÍCULO 6o. CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.** La persona jurídica de derecho público y/o privado, dedicada a las actividades de la industria minero energético en cualquiera de sus sectores, aplicará la Contratación Preferente para la contratación de bienes y servicios área de influencia.

**ARTÍCULO 7. PROVISIÓN DE VACANTES A CARGO DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO.** La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, de acuerdo a las funciones establecidas en la Ley 1636 de 2013 y el Decreto 1072 del 2015, en un plazo no superior a 6 meses de la expedición de la presente ley, establecerá las funcionalidades y procesos que deberán implementar los prestadores del Servicio Público de Empleo para cumplir con lo previsto en la presente ley

**PARÁGRAFO.** Para la provisión de las vacantes se tendrán en cuenta los lineamientos de enfoque diferencial que establezca la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, en concordancia con el artículo 13 de la ley 1448 de 2011.

**ARTÍCULO 8o INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.** El Ministerio de Trabajo hará inspección, vigilancia y control a las obligaciones establecidas en la presente ley y adelantará las actuaciones administrativas a que haya lugar conforme a las verificaciones realizadas.

Para lo cual, las personas jurídicas de derecho público y/o privado que desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables en la industria minero energética, deberán reportar semestralmente al Ministerio de Trabajo, por medio de sus entidades descentralizadas la siguiente información:



1. Relación del personal vinculado y soporte del certificado de residencia a la fecha de la vinculación.

2. Mano de obra local contratada para cargos calificados y no calificados.

El Ministerio de trabajo verificará en un plazo no inferior a tres meses, la veracidad de la información suministrada por las personas jurídicas de derecho público y/o privado que desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables

**ARTÍCULO 9. CERTIFICADO DE RESIDENCIA.** El ministerio del Interior creará el formato único de certificado de residencia en un plazo no mayor a seis (6) meses, con el fin de unificar los soportes exigidos para demostrar la residencia de los ciudadanos objeto de la presente ley.

El ministerio se basará en la información contenida en la Base de Datos Única de Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad en Salud. Además de las otras fuentes de información estipuladas en la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 4 de la ley 1551 de 2011

**ARTÍCULO 10. SANCIONES.** El Ministerio de Trabajo impondrá las multas correspondientes por el incumplimiento de lo consagrado en la presente ley, acorde a lo establecido en el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

**ARTÍCULO 11. SELLO DE COMPROMISO CON LA MANO DE OBRA LOCAL.** Créase el sello de compromiso con la mano de obra local, el cual será otorgado por el Ministerio de Trabajo a las personas jurídicas de derecho público y/o privado que desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables y adopten prácticas que promuevan la contratación de la mano de obra local calificada y no calificada, así como su capacitación, formación y fortalecimiento de las mipymes.

**ARTÍCULO 12°. VIGENCIA.** La presente Ley rige seis (6) meses después de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones legales que le sean contrarias

**JAIRO CRISTANCHO TARACHE**  
Coordinador Ponente.

**MAURICIO TORO ORJUELA**  
Coordinador Ponente.

**JUAN DIEGO ECHAVARRIA**  
Ponente